



DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LOS INGRESOS, EGRESOS Y VERIFICACIÓN DE
PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USulután,
AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DE 2016.**



SAN MIGUEL, 15 DE MARZO DE 2018

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. Párrafo Introdutorio	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	1
4. Procedimientos de Auditoria Aplicados	2
5. Resultados del Examen	3
6. Conclusión del Examen	10
7. Recomendaciones	10
8. Análisis de Informes de Auditoria Interna y Firmas Privadas de Auditoria	11
9. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	11
10. Párrafo Aclaratorio	11



Señores
Concejo Municipal de Estanzuelas
Departamento de Usulután
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Artículo 195 de la Constitución de la República y Artículo 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Dirección Regional San Miguel, y según Orden de Trabajo ORSM 089/2017, de fecha 16 de noviembre de 2017, se nos ha encomendado realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, para comprobar la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de disposiciones legales y técnicas del período examinado.

2.2 Objetivos Específicos

- Verificar el manejo adecuado de los fondos recibidos por la Municipalidad.
- Evaluar la legalidad de los egresos ejecutados durante el periodo examinado.
- Evaluar los procesos de contratación y adquisición de obras, bienes y servicios.
- Evaluar técnicamente las obras de inversión y desarrollo local.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Hemos practicado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

El Examen Especial, fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍAS APLICADOS

Ingresos:

- Verificamos las transferencias Internas efectuadas de recursos FODES 75% al 25%.

- Determinamos el monto de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2016 y verificamos las gestiones realizadas por la administración municipal para su recuperación.
- Verificamos la falta de elaboración y presentación de los informes trimestrales del uso del FODES.
- Verificamos la legalidad de la utilización del préstamo.
- Verificamos que los ingresos por préstamos con instituciones financieras se haya realizado ingreso por medio de F 1-ISAM.

Egresos:

- Verificamos los pagos realizados por la disposición final de desechos sólidos.
- Verificamos los pagos por multas y mora extemporáneos de la EEO.
- Verificamos la legalidad de los pagos con recursos del 25% y 75% FODES.
- Verificamos la Legalidad de los Bienes Inmuebles.
- Verificamos la legalidad de la compra de terrenos.
- Verificamos la aplicación del descuento de la Renta por prestación de servicios de grupos musicales y otros.
- Verificamos la falta de tres cotizaciones para la adquisición de bienes.
- Examinamos la adquisición de bienes durante el período sujeto a examen.
- Verificamos que todos los pagos se hicieron con cheque.
- Evaluamos a la Unidad de Auditoria Interna.

Proyectos:

- Evaluamos técnicamente los proyectos determinados por la muestra.
- Verificamos la legalidad de los documentos de egresos que respalda la ejecución de los proyectos.
- Verificamos los gastos de FODES 75% que son considerados como proyectos.
- Verificamos los procesos de los proyectos ejecutados bajo las modalidades de ejecución y licitación pública.
- Verificamos el cumplimiento de la asignación del administrador de contrato.
- Verificamos las publicaciones de los planes de compra y que los procesos de contratación estén en COMPRASAL.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN.

5.1 PENALIDAD POR PAGO ANTICIPADO Y PROVISION DE INTERESES IMPROCEDENTES.

Comprobamos que la Municipalidad de Estanzuelas, canceló un préstamo otorgado con fondos externos del Banco Multisectorial de Inversiones como Fiduciario del Fideicomiso de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades (FIDEMUNI) el 05 de julio de 2016 a través de un préstamo adquirido con la Asociación Cooperativa

de Ahorro y Crédito Visionaria de Responsabilidad Limitada (ACCOVI, DE R.L.); razón por la cual la Municipalidad pago sin ser procedente a FIDEMUNI un monto de \$21,426.08 con el FODES 75%, así:

- a) Penalidad por pago anticipado por \$17,795.65 (incluyendo IVA) según factura N° 46 del 08 de julio de 2016.
- b) Provisión de intereses por \$3,630.43 sin factura únicamente a través de un comprobante de pago.

El Art. 19 de la Ley de Protección al Consumidor, establece: "Los proveedores de servicios de crédito, bursátiles o servicios financieros en general, en sus relaciones contractuales con los consumidores de los referidos servicios, están obligados según el caso, a cumplir con lo siguiente:...m) "Recibir del consumidor pagos anticipados en cualquier operación de crédito o bancaria, sin cargo alguno, salvo que el crédito sea financiado con fondos externos y que el proveedor tenga que pagar cargos por pago anticipado, o se trate de operaciones sujetas a tasa fija de mediano o corto plazo, siempre que tal circunstancia se haya incorporado en el contrato respectivo y se estipule el cargo".

El contrato de préstamo celebrado con FIDEMUNI el 29 de junio de 2011 en las cláusulas Primero y Tercero establecen: "PRIMERO: ANTECEDENTES a) Que de conformidad al Decreto Legislativo número quinientos dos de fecha once de noviembre de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número doscientos dieciocho tomo trescientos ochenta y nueve de fecha veintidós de noviembre de dos mil diez, se aprobó la "Ley de Creación del Fideicomiso de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades-FIDEMUNI" ...se procedió a constituir el "Fideicomiso de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades", en este instrumento simplemente llamado como "el Fideicomiso" de conformidad a las estipulaciones legales contenidas en la Ley del FIDEMUNI ya las que hacen referencia en dicho instrumento. En el mismo consta que su *Fideicomitente es el Estado y Gobierno de El Salvador por medio del Ministerio de Hacienda*, el Fiduciario es el Banco Multisectorial de Inversiones y sus Fideicomisarios las Municipalidades...TERCERO: RECONOCIMIENTO DE DEUDA...V) PLAZO La Municipalidad deudora se obliga a pagar la suma adeudada dentro del *plazo de CIENTO VEINTE MESES* contados a partir de entrar en vigencia este reconocimiento de deuda...X) ACUERDOS GENERALES...f) En el caso de las condiciones del mercado al momento de la emisión de los diferentes tramos de los Certificados de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades-CEMUNI presenten tasas con las que no fuera posible mantener la tasa fija comunicada del SEIS PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO, se suspenderá temporalmente la emisión en esas condiciones y se informará a las Municipalidades sobre la nueva tasa con la que se emitirá, requiriendo de las mismas, previo a proseguir con las nuevas condiciones de la emisión, la aceptación de las modificaciones correspondientes de las condiciones del reconocimiento de deuda formalizado o su renuncia a participar bajo estas nuevas condiciones...i) En caso de existir un prepagado total o parcial del saldo, la Municipalidad deudora, esta pagará además una penalidad por pago anticipado equivalente al dos por ciento del valor prepagado, sin



opción de reestructurar la cuota a pagar, entendiendo y acordando la Municipalidad deudora que el pago de la pena no extingue la obligación principal, en su caso.

El Art. 107 inciso segundo del Código Tributario establece: "Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código. Se faculta a la Administración Tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos. (2)".

El Art. 117 incisos primero y segundo del Código Tributario establecen: "Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, las Notas de Remisión, así como las Notas de Crédito o Débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor. (14)

La falta de exigencia de los documentos referidos en el inciso anterior por parte de los adquirentes de bienes o usuarios de servicios, no exonera a los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de la obligación de emitirlos y entregarlos de acuerdo a lo establecido en este Código. (2)".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al haber autorizado la cancelación de la penalidad por pago anticipado y la provisión de intereses; así mismo por no haber exigido a FIDEMUNI la presentación de la factura correspondiente respecto a los intereses.

Lo anterior genera disminución en los fondos municipales, por un monto de \$21,426.08

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota presentada por el Señor Alcalde Municipal de fecha 13 de marzo del corriente, manifestó lo siguiente: "Además de lo expresado en el escrito de contestación de las observaciones anteriormente presentado, manifestamos sobre el **PAGO DE INTERESES SIN FACTURA**, Honorable corte de cuentas para el pago de los intereses en un préstamo, no se necesita factura, pues el artículo 107 se refiere claramente en su inciso primero a "LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES CORPORALES COMO POR LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS" transferencia de bienes es por ejemplo cuando se vende un mueble, una licuadora, un carro por DIDEA etc., y servicio es cuando la persona o institución trabaja o desempeña una función profesional para otro por ejemplo el medico cuando da consulta, o el ingeniero cuando le hace una casa.-



Pero los intereses no son ninguna de las dos cosas, su generación está regulada en el mismo contrato, no son bienes porque no le sirven a nadie ni son vendidos, ni servicios porque el banco solo los cobra sin darle al deudor nada a cambio, y esto es de saber común que cuando se paga una cuota de crédito lo que se le da es el comprobante de pago por que no se le puede emitir factura, por no estar regulado en la ley del IVA ni como bien, ni como servicio los intereses.-

En el caso especial sobre el pago de intereses, los fondos de FIDEMUNI son suministrados por el estado de El Salvador es decir un tercero, y la sentencia relacionado 139-2015, se refiere cuando las instituciones prestan con capital propio como lo hizo HSBC, en dicho caso que cobra un pago adelantado por un préstamo con capital propio, son dos situaciones distintas ya que FIDEMUNI no tiene capital propio sino que es un fideicomiso es decir una administradora de fondos de terceros.-”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Razonamos que la deficiencia se mantiene debido a lo siguiente:

- a) Las instituciones financieras cuando prestan servicios de otorgar créditos y que de ellos exijan cobros por los servicios que ésta presta, están en la obligación de proporcionar a sus clientes los respectivos comprobantes de respaldo en este caso las FACTURAS, según el Art. 107 inciso segundo del Código Tributario, aclarando también que los intereses son el producto que generan las instituciones financieras en el otorgamiento de créditos y estos son considerados como **SERVICIOS**.
- b) Que aunque el contrato de préstamo fue a una tasa fija del 6.25% se utilizaron fondos externos.
- c) Que aunque exista un contrato con FIDEMUNI para el pago de la penalidad, el Art. 19 de la Ley de Protección al Consumidor permite a las instituciones financieras recibir de los consumidores, pagos anticipados sin cargo alguno, excepto cuando los créditos son financiados con fondos externos, tal es el presente caso.
- d) Que aunque el contrato fue firmado por las administraciones anteriores, el pago de la penalidad lo autorizó la administración actual.
- e) Que existe opinión de la Dirección Jurídica de la Corte de Cuentas de la República, la cual menciona que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha dictado jurisprudencia al respecto, en el amparo 139-2015 en sentencia del 6 de enero de 2016 literal e) en la que menciona que “al resto de instituciones que prestan servicios de crédito que de manera definitiva, se abstengan de efectuar cobros por pagos anticipados a los consumidores que adquirieron créditos son aquellas antes de la vigencia del LPC”.



5.2 FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE PROYECTOS

Comprobamos que el Jefe de la UACI, evadió el proceso de Licitación Pública en la realización de dos proyectos ejecutados durante el período comprendido del 12 al 19 de diciembre del año 2016, siendo estos ejecutados en el mismo ejercicio fiscal

y corresponde a la misma naturaleza y misma necesidad institucional, bajo la modalidad de Libre Gestión, según el detalle siguiente:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO S/ CARPETA	MONTO EJECUTADO	ORDEN DE INICIO	ACTA RECEPC. FINAL	FONDO
1	MEJORAMIENTO DE CANCHAS DE FUTBOL EN CASERIO EL POTRERITO, CANTÓN ESCARBADERO Y CASERIO PASAQUINA, CANTÓN EL TECOMATAL, MUNICIPIO DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.	\$ 40,022.41	\$ 39,790.00	12/12/2016	09/02/2017	75% FODES
2	MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL DE COLONIA VISTA HERMOSA CANTÓN CONDADILLO, MUNICIPIO DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTAN	\$ 40,200.61	\$ 40,000.00	19/12/2016	16/02/2017	75% FODES
		\$ 80,223.02	\$ 79,790.00			

El Art 70, inciso tercero de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad".

El literal e) del Art. 153.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

e) "Propiciar o disponer la fragmentación de las adquisiciones y contrataciones en contravención a lo dispuesto en esta Ley, tramitando contratos que por su monto unitario implicarían un procedimiento más riguroso que el seguido al fraccionarla."



El inciso primero y segundo del Art. 64.- del Reglamento de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición".

El Art. 65 del mismo Reglamento establece que: "Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar anualmente las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones, la existencia de asignaciones o disponibilidades presupuestarias, refuerzos

presupuestarios, las necesidades sobrevinientes de adquirir obras, bienes o servicios durante el transcurso del ejercicio fiscal, origen de los fondos, disponibilidad durante el ejercicio fiscal y otros. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes.”

La deficiencia obedece a la inobservancia por parte del Jefe UACI al no realizar el proceso de Licitación Pública para la ejecución de los proyectos.

Al no efectuar el proceso de licitación pública que exige la ley, se corre el riesgo de cometer una ilegalidad y por consecuencia la imposición de sanciones legales correspondientes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de marzo del corriente el Jefe de la UACI, mencionó lo siguiente “Al respecto aclaramos que no hubo evasión del Proceso de Licitación pública o fraccionamiento del proyecto, ya que los proyectos contratados, aunque sean de Mejoramiento de Canchas de Futbol, son bienes y servicios diferentes, por lo que a continuación se describen las obras realizadas en cada uno de ellos.

El Proyecto No. 1: “Mejoramiento de Cancha de Futbol en Caserío El Potrerito Cantón Escarbadero y Caserío PASAQUINA, Cantón El TECOMATAL”, Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; consiste en la Elaboración de una Cerca Perimetral de Malla Ciclón, Puertas y Portón Metálicos en la Cancha del Caserío PASAQUINA, cuya asignación de recursos para su realización representa el 86.43% del Monto del Proyecto y en la Cancha de Caserío El Potrerito, se asignó el 13.57% del monto del proyecto, lo cual consiste en la construcción de un pequeño Muro de Mampostería de piedra y un relleno con material selecto no muy considerable el cual se propuso realizarse manualmente a través de la utilización de bailarinas.

El Proyecto No. 2: “Mejoramiento de Cancha de Futbol de Colonia Vista Hermosa, Cantón Condadillo”, Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; este proyecto consiste en la realización de obras de terracería con Maquinaria Pesada a lo cual se le asignó un 45.68 % del monto de la obra y un 54.32% en las obras de albañilería tales como muros de piedra y canaleta de concreto, Estas obras básicamente consistían en la Ampliación de la Cancha de Futbol en el lateral Nor-Poniente, el cual presentaba topografía irregular, y para su nivelación se requería de un volumen muy considerable de material selecto, para su realización era necesario la utilización de maquinaria pesada tales como: Pala Mecánica, Motoniveladora, Rodo Liso Vibratorio de 12 a 14 Ton. , Pipa, Camiones de Volteo, etc., Y en la construcción del muro de retención de Piedra y Canaleta de Concreto, se necesitaba el traslado de grandes cantidades de Piedra, Arena, Grava y Cemento.



En tal sentido la Municipalidad tomó la decisión de realizar las obras en dos proyectos, tomando en cuenta sus naturalezas diferentes, para lo cual se tomó como base su ubicación, el tipo de obra, su logística de ejecución y Participación en su ejecución.

a) Ubicación

Ubicación de Proyecto No. 1. El Caserío El Potrerito y El Caserío PASAQUINA, se encuentran muy cercanos, a una distancia aproximada de 3 kilómetros de distancia

Ubicación de Proyecto No. 2. La Colonia Vista Hermosa se encuentra ubicada específicamente en el kilómetro 91 de la carretera Panamericana y aproximadamente a una distancia de 15.80 Kms. De los caseríos antes mencionados.

b) Tipo de Obra:

Tipo de Obras del Proyecto No. 1. En las canchas de Caserío El Potrerito y Caserío PASAQUINA el tipo de obra a realizar no requería la utilización de maquinaria pesada siendo en un 100.00% obra manual.

Tipo de Obras del Proyecto No. 2. En la cancha de Colonia Vista Hermosa, para su ejecución se requiera la utilización de maquinaria pesada, ya que se realizarían obras de terracería y albañilería considerables. Además, el suelo era de consistencia dura, y para la excavación donde se construiría el muro era necesario utilizar una Pala Mecánica, para agilizar las obras.

c) Logística de Ejecución.

Debido a la distancia que existe entre los caseríos antes mencionados, la logística para la realización de un solo proyecto era muy complicado y en un determinado momento podrían aumentar los costos de ejecución, teniendo como resultado el encarecimiento de las obras.

d) Participación.

Realizando las obras en dos proyectos, de acuerdo a las características antes mencionadas, se podía ejecutar un proyecto en donde los participantes no necesariamente contarán con Maquinaria de Terracería y en el otro si era fundamental que los participantes contarán con Maquinaria Pesada.

Dando así la oportunidad de que ofertaran empresas con diferentes capacidades financieras y organizativas.

e) Sobre todo le incorporamos las solicitudes de proyectos donde se pueden comprobar que los proyectos son solicitados por comunidades distintas en fechas distintas, por ejemplo el mejoramiento de la cancha de caserío pasaquina y potrerito fue solicitada el día uno de junio de dos mil dieciséis, y el mejoramiento de la cancha de vista hermosa, fue solicitado el día nueve de noviembre de dos mil dieciséis.



Conclusión

El concepto mejoramiento es bien amplio y en este caso en particular los proyectos corresponden a bienes y servicios diferentes debido a su naturaleza, envergadura, ubicación geográfica y logística de cada uno de ellos, lo cual se ha tratado de explicar detalladamente en los literales anteriores, razón por lo que estos proyectos fueron realizados por empresas diferentes. Por lo tanto, en ningún momento consideramos que se ha realizado un fraccionamiento en la adquisición de estos Proyectos”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante lo manifestado por el Jefe de la UACI, la deficiencia se mantiene ya que en ningún momento se está cuestionado fraccionamiento en bienes y servicios, si no, que es en la ejecución de proyectos de inversión social y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública regula las OBRAS, BIENES y SERVICIOS y en este caso se ve muy clara la intención de evadir un proceso de licitación ya que se pudo haber ejecutado en un solo proceso que en este caso era más viable una LICITACIÓN PÚBLICA, por otra parte los proyectos fueron para cubrir una misma necesidad institucional y se ejecutaron en el mismo ejercicio fiscal y había asignación presupuestaria.

5.3 ADQUISICIÓN DE SOFTWARE SIN UTILIZAR

Comprobamos que el Concejo Municipal de Estanzuelas, autorizó el pago de \$ 7,450.00, para la adquisición de un Software en junio del año 2016, el cual a la fecha no está funcionando y este tendría que estar siendo utilizado en el registro y control de información del área Tributaria Municipal, así:

No.	CONCEPTO	PROVEEDOR	MONTO CANCELADO	No. DE CHEQUE	FONDO
1	Adquisición de un Software para el registro y control de información del área Tributaria Municipal.	HARDWARE & SOFTWARE DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.	\$ 7,450.00	2452616	FISDL/SITUACIÓN CRITICA DEL PROCESO CI 03

El Art. 31 Numeral Cuarto del Código Municipal, establece “Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia;

El Artículo. 57 del Concejo Municipal establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.



Artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de el Salvador establece “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago para la adquisición de un Software que no fue instalado en el registro y control de información del área Tributaria Municipal.

En consecuencia se han realizado pagos por la adquisición de un software que no se está utilizando, generando disminución en los recursos municipales por la cantidad de \$ 7,450.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota presentada de fecha 13 de marzo del corriente la Administración Municipal manifestó lo siguiente: “El software si fue instalado en el sistema pero debido al personal de cuentas corrientes y catastro, tuvo una deficiencia en funcionamiento, por lo que tal como se dijo en la nota pasada se han realizado gestiones para su reinstalo señalándose que dentro del plazo de dos semanas se tendrá reinstalado en las computadoras del departamento de catastro y cuentas corrientes.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante lo mencionado por la administración la deficiencia se mantiene, si bien es cierto que están haciendo las gestiones, a la Empresa, para que lo instale, pero la garantía finalizó en junio de 2017, por lo que la Municipalidad no debió haber pagado sino había sido instalado en la Unidad de Catastro y Cuentas Corrientes.



6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de aplicar pruebas de auditoria podemos concluir que el Concejo Municipal de Estanzuelas, Departamento de Usulután, utilizó en forma confiable y transparente sus recursos, así como en el cumplimiento de aspectos legales y técnicos, excepto por las observaciones planteadas en el presente informe.

7. RECOMENDACIONES

Se presentan las siguientes recomendaciones:

Al Concejo Municipal

1. Legalice el cobro del alquiler del Mini-Estadio Municipal.

Al Síndico Municipal

2. Realizar las gestiones judiciales junto con la empresa Apoderada de la Municipalidad para la recuperación de la mora tributaria.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

En el caso de los informes de auditoría interna no hubo condiciones que llamaran nuestra atención y en el caso de firma privada de auditoria externa ésta no se contrató.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Al revisar el informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015; se constató que no existen recomendaciones por lo tanto no se hizo el respectivo seguimiento.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Estanzuelas, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Estanzuelas y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 15 de marzo de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director Regional San Miguel



